



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 106/18

Luxemburgo, 12 de julio de 2018

Sentencias en los asuntos T-419/14 The Goldman Sachs Group, Inc./Comisión, T-422/14 Viscas Corp./Comisión, T-438/14 Silec Cable SAS y General Cable Corp./Comisión, T-439/14 LS Cable & System Ltd/Comisión, T-441/14 Brugg Kabel AG y Kabelwerke Brugg AG Holding/Comisión, T-444/14 Furukawa Electric Co. Ltd/Comisión, T-445/14 ABB Ltd y ABB AB/Comisión, T-446/14 Taihan Electric Wire Co. Ltd/Comisión, T-447/14 NKT Verwaltungs GmbH y NKT Holding A/S/Comisión, T-448/14 Hitachi Metals, Ltd/Comisión, T-449/14 Nexans France SAS y Nexans SA/Comisión, T-450/14 Sumitomo Electric Industries Ltd y J-Power Systems Corp./Comisión, T-451/14 Fujikura Ltd/Comisión, T-455/14 Pirelli & C. SpA/Comisión, T-475/14 Prysmian SpA y Prysmian Cavi e Sistemi Srl/Comisión

Prensa e Información

El Tribunal General de la UE confirma las multas de más de 300 millones de euros impuestas por la Comisión a los principales fabricantes europeos y asiáticos de cables de energía de (muy) alta tensión por la participación de éstos en un cártel mundial

Mediante Decisión de 2 de abril de 2014¹ la Comisión impuso multas por un importe de más de 300 millones de euros a varios fabricantes de cables de energía de (muy) alta tensión subterráneos y submarinos por haber participado en un acuerdo contrario a la competencia. Esos cables suelen utilizarse para el transporte y la distribución de electricidad y conectan las redes eléctricas de varios países. Según la Comisión, desde 1999 y durante aproximadamente diez años, los principales fabricantes europeos, japoneses y surcoreanos de cables de energía participaron en un cártel destinado a restringir la competencia en proyectos de cables de energía en territorios específicos, repartiéndose los mercados y los clientes y falseando de este modo el proceso normal de la competencia.

La mayor parte de los fabricantes afectados interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea para solicitar la anulación de la Decisión de la Comisión y la anulación de las multas impuestas o la reducción del importe de éstas.²

Mediante sentencias dictadas hoy, el Tribunal General ha desestimado la totalidad de esos recursos.

¹ Decisión C(2014) 2139 final de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y [d]el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39610 — Cables de energía).

² Las multas de las empresas que interpusieron un recurso ante el Tribunal General ascienden a: 104 613 000 euros para Prysmian (Pirelli y Goldman Sachs fueron consideradas responsables solidarias por un importe de 67 310 000 euros y de 37 303 000 euros, respectivamente); 70 670 000 euros para Nexans France (Nexans fue considerada responsable solidaria por un importe de 65 767 000 euros); 34 992 000 euros para Viscas (Furukawa y Fujikura fueron consideradas responsables solidarias); 8 858 000 euros para Furukawa; 8 152 000 euros para Fujikura; 20 741 000 euros para JPS (Sumitomo e Hitachi fueron consideradas responsables solidarias); 2 630 000 euros para Sumitomo; 2 346 000 euros para Hitachi; 11 349 000 euros para LS Cable; 8 490 000 euros para Brugg (Kabelwerke Brugg fue considerada responsable solidaria); 6 223 000 euros para Taihan; 3 887 000 euros para NKT (NKT Holding fue considerada responsable solidaria); 1 976 000 euros para Silec (General Cable fue considerada responsable solidaria por un importe de 1 852 500 euros); la sociedad ABB se benefició de una dispensa total del pago de la multa por haber revelado la existencia del cártel a la Comisión y evitó con ello una multa de más de 22 millones de euros por su participación en el cártel.

En particular, el Tribunal General valida el que la Comisión realizara, en la inspección que llevó a cabo en los locales de las empresas de que se trata, copias-imágenes de los discos duros de los ordenadores del personal de esas empresas para buscar en ellos posteriormente información pertinente en sus oficinas de Bruselas. Además, el Tribunal General considera que la Comisión no está obligada a examinar los documentos exclusivamente en los locales de la empresa y, por lo tanto, es legítimo que continuara la inspección en sus oficinas de Bruselas, en presencia de los abogados de las empresas de que se trata. Por último, la Comisión no tenía obligación de avisar a la autoridad belga de defensa de la competencia para continuar la inspección en sus oficinas de Bruselas, ya que el examen de los documentos no se inició en los locales de una empresa situada en Bélgica, sino en el territorio de otros Estados miembros.

Por lo que se refiere a la competencia territorial de la Comisión para sancionar las prácticas y los proyectos realizados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), el Tribunal General recuerda que el Derecho de la Unión es aplicable territorialmente en este tipo de supuestos cuando es previsible que las prácticas de que se trata puedan producir un efecto inmediato y sustancial en el mercado interior. A este respecto, el Tribunal General considera que la Comisión no tenía que demostrar que cada uno de los proyectos que debía realizarse fuera del EEE tenía una incidencia suficiente en la Unión para justificar la aplicabilidad del Derecho de la Unión en materia de competencia, ya que la aplicabilidad de ese Derecho debe apreciarse a la luz de los efectos (considerados conjuntamente y no aisladamente unos de otros) de las diferentes prácticas contrarias a la competencia. En este caso concreto, el Tribunal General considera que el cártel tuvo efectos previsibles e inmediatos en el suministro de cables de energía y en la competencia en el sector. Además, estima que la Comisión concluyó acertadamente que el cártel había producido efectos sustanciales en el mercado interior, habida cuenta del número y de la envergadura de los fabricantes que participaron en el cártel, de la amplia gama de productos que eran objeto del acuerdo, de la gravedad de las prácticas de que se trataba y de la prolongada duración de la infracción única.

Por lo que se refiere a los recursos interpuestos por algunas empresas condenadas solidariamente al pago de la multa impuesta a su filial, el Tribunal General corrobora el análisis de la Comisión según el cual esas empresas ejercieron efectivamente una influencia en el comportamiento de las filiales de que se trata. A este respecto, el Tribunal General concluye, como hizo la Comisión, que, cuando una sociedad matriz —en este caso un banco de inversiones— posee la totalidad de los derechos de voto asociados a las acciones de su filial, además de una participación muy mayoritaria en el capital de ésta, puede presumirse que esa sociedad matriz determina la estrategia económica y comercial de la filial, aun cuando no posea la totalidad o la práctica totalidad del capital social de esa filial. De este modo, el Tribunal General extiende la presunción del ejercicio efectivo de una influencia determinante establecida en la sentencia Akzo³ al supuesto en que una sociedad matriz tiene la posibilidad de ejercer la totalidad de los derechos de voto asociados a las acciones de su filial aunque no posea el 100 % del capital de dicha filial. Además, el Tribunal General considera que la Comisión tuvo en cuenta correctamente otros factores objetivos que permiten apreciar el ejercicio de una influencia determinante de esa empresa en su filial, como por ejemplo la facultad de la sociedad matriz de nombrar a los miembros del consejo de administración de la filial, la facultad de convocar a los accionistas a las juntas, la facultad de proponer el cese de consejeros, la función desempeñada por los consejeros de la sociedad matriz en el comité estratégico de la filial o la recepción por la sociedad matriz de información actualizada y de los informes mensuales sobre la actividad de la filial. Por último, el Tribunal General estima que la empresa de que se trata no ha logrado demostrar que las participaciones que poseía en su filial sólo estuvieran destinadas a realizar una mera inversión financiera y no a intervenir en la gestión y el control de la filial en cuestión.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

³ Sentencia de 10 de septiembre de 2009, *Akzo Nobel y otros/Comisión*, [C-97/08 P](#).

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-419/14](#), [T-422/14](#), [T-438/14](#), [T-439/14](#), [T-441/14](#), [T-444/14](#), [T-445/14](#), [T-446/14](#), [T-447/14](#), [T-448/14](#), [T-449/14](#), [T-450/14](#), [T-451/14](#), [T-455/14](#) y [T-475/14](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.